

ESCRITO DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo a los 12 días del mes de noviembre, la que suscribe Arq. Rosalva Concepción Carrillo Zárate, Subsecretaria de Obras de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Quintana Roo, en uso de mis atribuciones conferidas por los artículos los artículos 15,16, 17 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas, tengo a bien emitir el presente ESCRITO DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA para la contratación y ejecución de la obra denominada **“Construcción del Módulo comunitario y espacio o área de usos múltiples de la localidad de Manuel Ávila Camacho.”** en adelante **“LA OBRA”** ubicado en el municipio de Bacalar, Quintana Roo.

VISTO

Con fundamento legal a los procesos de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas con base al artículo 22 fracción III de la Ley; que el presente Escrito de excepción a la Licitación Pública encuentra su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 38 y 39 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo 46 y demás relativos y aplicables del Reglamento de dicha Ley.

Por lo anterior, se emite el presente escrito de excepción debidamente fundado y motivado, tomando como base los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resultan procedentes para obtener las mejores condiciones de contratación para el Gobierno del Estado.

ANTECEDENTES

- I. Que fue emitida a **“LA SEOP”** por la Secretaría de Finanzas y Planeación en adelante **“LA SEFIPLAN”** la suficiencia presupuestal para la realización de **“LA OBRA”** mediante oficio No. **SEFIPLAN-DCSIP-DECRETO-200821-0003**, con recursos provenientes del Decreto Núm. 102, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, por un monto de **\$99,780,000.00** pesos (Son: Noventa y nueve millones setecientos ochenta mil pesos 00/100 m.n.), destinando para la realización de **“LA OBRA”** **\$2,652,000.00** (Son: Dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 m.n.), esto de conformidad con el anexo de validación con número de cédula 247.
- II. Que mediante proceso de licitación pública con fecha 1 de septiembre del 2021, se llevó a cabo la contratación de **“LA OBRA”**, resultando el contrato No. **DECRETO-OP-043/2021**, entre el Gobierno del Estado y la Empresa Arquitectura y Construcciones del Caribe S.A. de C.V.

- III. Con escrito libre de fecha 05 de noviembre de 2021, la Empresa Contratista, a través de su representante legal, manifestó entre otras cosas, que *la cuenta bancaria de su representada no ha podido ser activada para poder recibir los pagos del anticipo y de las futuras estimaciones*, solicitando la terminación anticipada del contrato referido a efecto de no generar gastos innecesarios y afectaciones a la empresa ni al propio Gobierno del Estado.
- IV. Que con fecha 10 de noviembre del 2021, el Director de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, mediante memorándum Núm. SEOP/DAJUTAIPPDP/324/2021, informa a la Subsecretaría de Obras la terminación anticipada del Contrato No. DECRETO-OP-043/2021.
- V. Que con fecha 11 de noviembre, la SEOP y la Contratista realizaron de común acuerdo circunstanciada de terminación anticipada de obra.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la administración pública del Estado, el Titular del Poder Ejecutivo se auxiliará por diferentes Dependencias, entre ellas, la Secretaría de Obras Públicas, según lo previsto en el artículo 19 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO: Que la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Quintana Roo es una Dependencia de la administración pública central quien es la encargada de realizar las obras públicas del Estado, directamente o a través de terceros en términos de lo previsto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo, misma que para su desempeño, se auxiliará de los Subsecretarios, Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Unidad Departamental, Jefes de Oficina y demás servidores públicos que establezcan los Reglamentos Interiores respectivos y otras disposiciones legales; tendrán las facultades que se señalen en esos ordenamientos y las que les asigne el Gobernador del Estado y el Secretario del que dependan según lo previsto en los artículos 21 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

TERCERO: Que esta subsecretaría de Obras es competente para emitir el presente Escrito de Excepción en términos de lo previsto en el artículo 38 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del estado de Quintana Roo, así como lo señalado en el artículo 16 fracción XVIII del reglamento interior de la secretaría de obras públicas.

CUARTO: Que “**LA OBRA**” consiste en la construcción de un módulo que contempla trabajos de limpieza del terreno para el trazo del edificio, seguido de la excavación, contará con una cimentación de mampostería con piedra de la región, losa de vigueta y bovedilla y muros de block, contemplando trabajos de firme de concreto, castillos, cadena de desplante, cadena de nivelación, cadenas de piso porcelánico, pintura y la instalación eléctrica necesaria. También se considera la construcción de una cancha de usos múltiples.

Lo anterior con la finalidad de que los habitantes de la localidad cuenten con un lugar cómodo y digno para realizar sus actividades.

QUINTO: Que el plazo de ejecución de los trabajos será de 90 días naturales.

SEXTO: Que se solicita a la Subsecretaría de Licitaciones y Control Presupuestal realice la investigación de mercado que soporte el procedimiento de contratación propuesto.

SÉPTIMO: Que el procedimiento de contratación será por adjudicación directa en estricto apego a lo establecido en el artículo 39 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo, que a la letra dice...

ARTÍCULO 39.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

III.- Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;

OCTAVO: Que de acuerdo a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 17, el cual menciona que “*Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.*” se motiva que el procedimiento de contratación sea por adjudicación directa para comprometer el recurso en el presente ejercicio fiscal.

NOVENO: Que el monto estimado del contrato será de **\$2,652,000.00** (Son: Dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 m.n.), incluido el impuesto al valor agregado, mismo que será pagadero mediante la formulación de estimaciones que abarquen periodos no mayores de un mes.

DÉCIMO: Que para la contratación de “LA OBRA” se encuentran colmados los siguientes criterios:

- **Eficiencia**

La eficiencia entendida como el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado, así como la capacidad de alcanzar los objetivos y metas programadas con el mínimo de recursos disponibles asegurando el logro de los objetivos propuestos en el menor tiempo posible, maximizando los recursos disponibles en el Estado y previendo altos estándares de calidad con los bienes o servicios requeridos.

- **Eficacia**

Este criterio conlleva la contratación de los trabajos, que cubrirán las necesidades de los ciudadanos en el Estado de Quintana Roo, cumpliendo con la obligación que le imponen las autoridades Estatales y Federales en el ejercicio de los recursos de inversión para el crecimiento del propio Estado.

- **Imparcialidad**

A través de la selección del procedimiento de adjudicación directa, encuadra en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo; toda vez que de este modo se podrán aprovechar los recursos destinados alcanzando así los objetivos trazados.

- **Honradez**

Este criterio es en virtud, de que se están considerando todos los medios legales para llevar a cabo la contratación de los trabajos para la ejecución de “LA OBRA” con estricto apego a la Ley vigente de la materia, es decir la justificación de excepción a la licitación pública, a través del procedimiento de adjudicación directa.

- **Economía**

El presente criterio se acredita en virtud, de que se procederá a invitar a la persona física o moral que tenga la capacidad técnica económica y se seleccionará a la que además de cumplir con estas características, garantice el mejor precio en relación directa con la calidad de los servicios en valor de mercado, cumpliendo con las condiciones solicitadas en beneficio del Gobierno del Estado.

Así las cosas y en términos de lo que disponen los artículos 1 fracción I, 22 fracción III, 38, 39 fracción III y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 25 fracción VIII de la Ley de Coordinación Fiscal y otros ordenamientos relativos y aplicables, se procede a dictar los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Son fundadas y motivadas las razones expuestas para la contratación de “LA OBRA” por excepción a la licitación y en estricto apego a lo previsto por el artículo 39, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo; y por el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEGUNDO. Se emite el presente Dictamen de procedencia debidamente FUNDADO Y MOTIVADO de conformidad con los supra citados cuerpos legales.

TERCERO. Procédase a notificar de lo anterior al Órgano Interno de Control adscrito a esta Dependencia en términos de lo previsto en el último párrafo del artículo 38 de la supra citada Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo.

A T E N T A M E N T E



ARQ. ROSALVA CONCEPCIÓN CARRILLO ZÁRATE
SUBSECRETARÍA DE OBRAS.